JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., nueve de abril de dos mil veintiuno

I. Bajo el amparo del artículo 286 del C.G.P. se corrige al auto del 12 de marzo del año en curso, en el sentido de indicar que el límite de las medidas de embargo allí decretadas corresponde a $67.500.000.oo y no como allí se indicó. En lo demás se mantiene incólume.

Ofíciese como corresponda.

II. Conforme lo solicitado, asígnese cita al peticionario para el retiro de los oficios ordenados.

III. Finalmente, se pone en conocimiento del actor, que no existe en este proceso auto del 18 de marzo de 2021, como lo indica en su escrito, razón por la que no hay lugar a la publicación que echa de menos en el micrositio.

NOTIFÍQUESE,

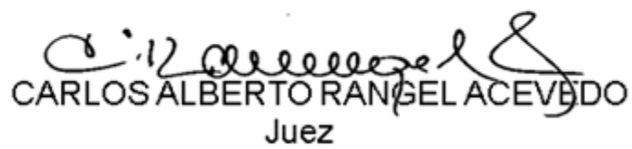

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVOR

11001-4003-002-2021-00133-00